

2005 un Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo de los mismos.

Segundo.—Que, de acuerdo a la voluntad manifestada en la cláusula décima del citado Convenio de colaboración, el mismo se prorroga de forma automática, de no mediar denuncia expresa de las partes, en los mismos términos establecidos y acompañado de los correspondientes Anexos, en los que se detallarán las nuevas actuaciones a realizar y las cuantías a aportar por ambas partes en este ejercicio

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo de Prórroga que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga del Convenio de colaboración.*—En virtud de la cláusula décima del citado Convenio de colaboración suscrito el 26 de septiembre de 2005, la vigencia del mismo queda prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2008 y su correspondiente ejercicio económico al que se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda. *Contenido y programa de actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga se ajustan a lo señalado en el «Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes 2008», examinado en la reunión del día 5 de febrero de 2008 del Consejo Superior de Política de Inmigración, que se incorpora como Anexo 1 al presente Protocolo de Prórroga. Dichas actuaciones deben estar enmarcadas en los ejes, medidas y líneas de intervención que en dicho documento se señalan.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Asturias en el presente ejercicio, se recogen en el Plan de Acción 2008. Dicho plan ha sido aprobado de común acuerdo por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Autónoma, con anterioridad a la firma del Protocolo de Prórroga.

La aprobación del Plan de Acción 2008 se formaliza por medio de un Acuerdo entre la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Prestaciones y Servicios de Proximidad, según el documento adjunto.

El Plan de Acción de la Comunidad Autónoma recoge de forma expresa las actuaciones a desarrollar, incluido el número de plazas del «Programa de Acogida y Atención Humanitaria a personas inmigrantes procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla».

Entre las actuaciones del Plan de Acción se recogen también las referidas a la atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias en el marco del programa especial establecido a estos efectos que permanecen en el sistema de protección de la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Coste del programa y aportaciones de las partes.*

1. El coste total de las actuaciones objeto del presente Protocolo de Prórroga es de dos millones ochocientos tres mil seiscientos diecisiete euros con catorce céntimos (2.803.617,14 €).

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta como participación a la financiación de este Protocolo de Prórroga con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2008, consignada en la aplicación presupuestaria 19.07.231H.455.00, la cantidad de dos millones setenta y seis mil setecientos veinticuatro euros (2.076.724,00 €).

La Comunidad Autónoma con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2008, aporta la cantidad de setecientos veintiséis mil ochocientos noventa y tres euros con catorce céntimos (726.893,14 €). La aportación de la Comunidad Autónoma supone como mínimo el treinta por ciento del coste total de las actuaciones a desarrollar de Acogida e Integración y de Refuerzo educativo. Esta cantidad procede de las siguientes partidas presupuestarias:

1604-313A-464.037
1604-313A-484.017
1604-313A.484.020
1604-313A.464.002
1602.313E.484.008
1602.313F-484.006
1602.313F.484.001
1602.313F.221.005
1602.313F.226.007
1502 421A 120.000
1502 421B 229.000
1502 422A 120.000
1502 422B 781.013
1502 422C 120.000
1502 422E 120.000
1502 422P 615.001

1502 422E 229.000
1502 422E 482.059
1502 422E.480.015

2. La cofinanciación de las actuaciones se hará siguiendo lo señalado a continuación:

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta la cantidad de un millón cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y dos euros (1.059.562 €), para las actuaciones de Acogida e Integración.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta la cantidad de seiscientos treinta y seis mil quinientos veintidós euros (636.522,00 €) para las actuaciones de Refuerzo educativo.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta la cantidad de trescientos ochenta mil seiscientos cuarenta euros (380.640,00 €) para la atención a menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias en el marco del programa especial establecido a estos efectos que permanecen en el sistema de protección de la Comunidad Autónoma. Su financiación corresponde exclusivamente al Ministerio de Trabajo e Inmigración por las plazas previstas en el Plan de Acción para estos menores.

Cuarta. *Compromisos de las partes.*—La Comunidad Autónoma de Asturias se compromete a destinar como mínimo la cantidad de seiscientos treinta y seis mil quinientos veintidós euros (636.522,00 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo e Inmigración a actuaciones encuadradas en las medidas del eje de Educación enunciadas en el Plan de Acción 2008.

La Comunidad Autónoma se compromete a destinar la cantidad de trescientos ochenta mil seiscientos cuarenta euros (380.640,00 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo e Inmigración a las actuaciones de atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias en el marco del programa especial establecido a estos efectos que permanecen en el sistema de protección de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, la Comunidad Autónoma se compromete a derivar a las Entidades Locales de su territorio con una mayor presión migratoria como mínimo el 40% de la asignación de 1.696.084,00 € (un millón seiscientos noventa y seis mil ochenta y cuatro euros) correspondiente a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo e Inmigración para Acogida e Integración y Refuerzo educativo.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración se compromete a prestar su colaboración en el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga y principalmente, en lo referido al seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el Plan de Acción 2008.

Quinta. *Modificaciones en el desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones comprometidas, tanto de contenido como de costes, con el fin de acordar el Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de dicha variación.

Sexta. *Seguimiento y evaluación.*—En cumplimiento de lo señalado en la cláusula novena del convenio de colaboración, la Comunidad Autónoma remitirá periódicamente al Ministerio de Trabajo e Inmigración la información necesaria que permita conocer el desarrollo de actuaciones, así como aquella otra información requerida a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Acción.

Disposición adicional.

En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (P.D., Orden Ministerial Comunicada de 22 de abril de 2008).—Por la Comunidad Autónoma de Asturias, María Teresa Ordiz Asenjo, Consejera de Bienestar Social.

16558 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Foral de Navarra, para el funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Foral de Navarra, para el funcionamiento del

Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Foral de Navarra para el funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción

En Madrid, a 27 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Celestino Corbacho Chaves, en su condición de Ministro de Trabajo e Inmigración, nombrado por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don José María Roig Aldasoro, en su condición de Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, nombrado por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra 24/2007, de 16 de agosto.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

1. Que la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, realiza una importante apuesta por la mejora de las condiciones de trabajo en el sector de la construcción, en especial por la elevación del nivel de seguridad y salud.

Se trata de una apuesta por la calidad de las empresas y del empleo del sector, como medio decisivo en la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores. La calidad de las empresas se persigue mediante la exigencia de una cierta solvencia, la disposición de una organización preventiva adecuada y la necesidad de disponer de personal que ejerce funciones directivas con formación en materia de prevención de riesgos laborales. La calidad del empleo se busca, además de incrementando el nivel de estabilidad en el empleo en el sector, mejorando la formación de los trabajadores en materia de prevención y, en definitiva, aumentando su nivel de cualificación profesional.

El Convenio General del Sector de la Construcción para el período 2007-2011 ha hecho también un importante esfuerzo por mejorar la formación de los trabajadores del sector, estableciendo unos contenidos formativos que deben ir poco a poco elevando el nivel de cualificación en todos los niveles, categorías y especialidades profesionales. Al mismo tiempo, ha previsto la elaboración de una tarjeta profesional que deberá acreditar, esencialmente, la formación sectorial recibida por el trabajador.

2. Que en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, se hace descansar la acreditación de la calidad de las empresas y del empleo, a excepción de la obligación de disponer de un porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos, en un Registro de Empresas Acreditadas en el que deben inscribirse todas las empresas que deseen intervenir en procesos de subcontratación, y al mismo tiempo se establece que habrá un Registro de Empresas Acreditadas que dependerá de cada autoridad laboral competente.

Si bien los requisitos materiales establecidos en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, —organización productiva, formación de los recursos humanos etc.— son exigibles a todas las empresas desde su entrada en vigor, la puesta en funcionamiento de los diferentes registros constituye una de las piezas angulares de todo este nuevo conjunto normativo.

Así, en su disposición adicional cuarta, el citado Real Decreto prevé la elaboración de un convenio de colaboración para garantizar la adecuada interconexión de los Registros y la posibilidad de consulta desde cualquier punto del territorio nacional.

En este contexto, se ha estimado necesario favorecer la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos previstos en el Real Decreto 1109/2007, de acuerdo con la normativa en vigor en materia de utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por las Administraciones Públicas, y en materia de registros y notificaciones electrónicas.

3. Que la intercomunicación y posibilidad de consulta de las inscripciones existentes en cualquier Registro y el acceso público a los datos

incorporados en los mismos, con la salvedad de los relativos a la intimidad de las personas, obligan a disponer de una base de datos general en la que consten todos los datos básicos de todas las inscripciones practicadas. Con tal fin, el Ministerio de Trabajo e Inmigración ha desarrollado una aplicación informática que servirá como base de datos general, así como de Registro en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; además, podrá ser utilizada como soporte informático de los Registros de aquellas Comunidades Autónomas que así lo deseen.

Por su parte, aquellas otras Comunidades que deseen generar una aplicación informática propia como soporte de su Registro, deberán agregar los datos identificativos obrantes en el mismo a la base de datos general. De igual modo, las Comunidades Autónomas (con independencia del sistema por el que opten) deberán incorporar a la base de datos general los datos identificativos de las empresas que hayan tramitado su inscripción de forma presencial.

4. Que la obligación de alimentar y mantener permanentemente actualizada la base de datos general constituye así la principal obligación sobre la que descansa el derecho de los usuarios a la posibilidad de consulta, en especial el derecho de las empresas comitentes a obtener la correspondiente certificación de la inscripción en cualquier Registro de aquellas empresas contratistas o subcontratistas con las que contratan.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la puesta en funcionamiento y la gestión posterior de los registros de empresas acreditadas en el sector de la construcción.

Segunda. *Creación de los Registros.*—De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción, a partir de 26 de agosto de 2008 deberán estar inscritas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas, en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la autoridad laboral correspondiente al territorio donde radique el domicilio social de dichas empresas.

A tal efecto la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias, crearán los correspondientes Registros de Empresas Acreditadas en los que podrán inscribirse las empresas domiciliadas en cada territorio, así como adoptarán las medidas necesarias para garantizar el carácter único de la inscripción y su validez en todo el territorio nacional.

Tercera. *Creación de una base de datos general.*

1. Con el fin de asegurar la adecuada intercomunicación de los Registros existirá una base de datos general en la que deberán obrar los datos de las empresas inscritas en los Registros dependientes de todas las autoridades laborales.

La configuración de esta base de datos deberá permitir que desde cualquiera de los Registros pueda realizarse la consulta y darse acceso público a los datos incorporados a los mismos, con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas; igualmente, deberá garantizar que las certificaciones solicitadas a los Registros puedan expedirse con la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para emitirla.

2. La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, se obliga a la creación, desarrollo, gestión y mantenimiento de una aplicación informática que servirá como base de datos general, así como de Registro en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; además, podrá ser utilizada como soporte informático de los Registros de aquellas Comunidades Autónomas que así lo deseen.

Cuarta. *Utilización de la base de datos general por las Comunidades Autónomas.*

1. Las Comunidades Autónomas podrán albergar los datos obrantes en sus Registros en aplicaciones informáticas propias o bien en la base de datos general.

Igualmente, las Comunidades Autónomas podrán utilizar la base de datos general para realizar consultas y para expedir certificaciones relativas a las empresas inscritas en otros Registros.

2. Sin perjuicio de la libertad de las Comunidades Autónomas en cuanto a la forma de organizar su propio Registro, si una Comunidad Autónoma modifica la configuración interna de su Registro, deberá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento del Registro de Empresas Acredita-

das a que se refiere la cláusula décima con, al menos, dos meses de antelación.

En todo caso, la variación de la configuración interna de un Registro no deberá afectar al formato de intercambio de datos previsto en el Anexo I de este Convenio, cuya modificación requerirá un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y las Comunidades Autónomas.

Quinta. *Incorporación de los datos a la base general.*

1. Las autoridades laborales deberán agregar a la base de datos general los datos identificativos de las empresas inscritas en su territorio.

2. Las autoridades laborales que utilicen la base de datos general como soporte de su Registro deberán agregar los documentos aportados por las empresas junto con sus solicitudes, cuando éstas se hubieran presentado de forma telemática.

En el caso de las solicitudes presentadas en soporte papel, dichas autoridades laborales sólo estarán obligadas a incorporar a la base de datos general los documentos aportados junto con la solicitud cuando así se requiriera por otra autoridad laboral o por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las autoridades laborales que utilicen una aplicación informática propia para sus Registros deberán transmitir a cualquier otra autoridad laboral y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuando así lo requieran, los documentos acompañados a las solicitudes por las empresas inscritas en su territorio.

3. Las autoridades laborales deberán garantizar que los datos que obran en su Registro respecto de las empresas con domicilio social en su territorio se incorporen a la base de datos general y se mantengan actualizados. A tal fin, cada autoridad laboral actualizará los datos incorporados desde su Registro a la base de datos general con periodicidad mínima diaria.

4. Cuando así se requiera por otra autoridad laboral o por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la autoridad laboral deberá facilitar en castellano los datos que figuren en cualquier otra lengua oficial del Estado. Se excluye de dicha obligación la traducción de los documentos aportados por la empresa junto con sus solicitudes.

5. El intercambio de datos entre las aplicaciones informáticas de las Comunidades Autónomas y entre éstas y la aplicación informática que alberga la base de datos general seguirá las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo II de este Convenio de colaboración.

Sexta. *Acceso externo a la base de datos general.*

1. La Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general.

Las Comunidades Autónomas que utilicen la base de datos general como soporte de su registro podrán añadir contenidos adicionales ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

2. Los contenidos insertados en los sitios de entrada a los Registros deberán ser coherentes con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Séptima. *Asignación de perfiles de acceso.*

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.

2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:

a) Perfil de autoridad laboral que utilice la base de datos general como soporte informático de su Registro. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base general, así como la realización de trámites relativos a las empresas con domicilio social en su territorio. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación, y la realización de peticiones a las autoridades laborales respecto de la incorporación de datos a la base general.

b) Perfil de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, así como de autoridad laboral con aplicación informática propia, o de personal técnico debidamente autorizado por la autoridad laboral competente. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base general, así como la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación. Permitirá, asimismo, la realización de peticiones a las autoridades laborales respecto de la incorporación de datos a la base general.

c) Perfil de usuario de empresa. Permitirá la solicitud de certificados relativos a la inscripción de las empresas en cualquiera de los Registros, así como la realización de trámites relativos a la propia empresa.

d) Perfil de usuario con certificado digital. Permitirá la solicitud de certificados relativos a la inscripción de las empresas en cualquiera de los Registros.

e) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá la consulta pública de las empresas inscritas en cualquiera de los Registros de Empresas Acreditadas.

3. Los perfiles a), b) y c), además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.

4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Administraciones Públicas.

5. Corresponderá a la Subdirección General de Proceso de Datos del Ministerio de Trabajo e Inmigración adoptar las medidas necesarias para dar de alta como usuario administrador de la base general a una persona designada por cada autoridad laboral y a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el perfil asignado a cada uno. El acceso deberá facilitarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Una vez dado de alta, corresponderá al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Octava. *Asistencia a los usuarios de la aplicación.*—Con el fin de facilitar la puesta en funcionamiento de los registros de empresas acreditadas, el Ministerio de Trabajo e Inmigración pondrá a disposición de los usuarios de la base de datos general un sistema de atención telefónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación informática.

Este sistema de atención a los usuarios estará disponible durante los primeros veinticuatro meses de funcionamiento de la aplicación.

Novena. *Protección de datos.*—La gestión de los datos obrantes en los registros de empresas acreditadas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley Orgánica, mediante Orden TAS 762/2008, de 6 de marzo, se ha creado el fichero del Registro de Empresas Acreditadas.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—Con objeto de realizar un seguimiento de la implantación, el funcionamiento y la gestión de los registros de empresas acreditadas, se creará una Comisión con la siguiente composición, régimen de funcionamiento y funciones.

a) Composición:

Por parte del Ministerio de Trabajo e Inmigración: dos representantes designados por la Dirección General de Trabajo, dos representantes designados por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y dos representantes designados por la Subdirección General de Proceso de Datos.

Por parte de las Comunidades Autónomas: ocho representantes, designados por las Comunidades Autónomas, con la siguiente composición:

Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas que dispongan de una aplicación informática propia para albergar sus Registros.

Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas que utilicen la base de datos general como soporte informático.

En la designación deberá buscarse una participación equilibrada entre personal con formación jurídica y personal con formación informática.

Con independencia de los representantes indicados, cualquier Comunidad Autónoma podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

b) Régimen de funcionamiento.—La Comisión se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes. No obstante lo anterior, durante el primer año de eficacia de este Convenio la Comisión se reunirá, al menos, en dos ocasiones.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo o celebrar reuniones separadas para temas concretos, asegurando siempre una composición equilibrada de las Administraciones integrantes de la Comisión.

c) Funciones:

Efectuar un seguimiento del sistema de Registro de Empresas Acreditadas.

Evaluar el funcionamiento de la base de datos general y de las bases de datos autonómicas.

Decidir la introducción de cambios en la aplicación informática, en la base de datos general o en el sitio de Internet que le sirve de soporte, siempre que ello no suponga la modificación de este Convenio.

Analizar y, en su caso, decidir la forma de explotación informática de los datos obrantes en la base de datos general.

Recibir las comunicaciones relativas a los cambios de configuración interna del Registro y de dígitos de libre disposición a que se refieren las cláusulas quinta y décima de este Convenio.

Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

Undécima. *Dígitos de libre disposición.*—Las autoridades laborales deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento las identificaciones que corresponden a los dígitos de libre disposición a que se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto y ésta mantendrá actualizada una relación de los códigos identificativos utilizados por las autoridades laborales. Los códigos válidos en el momento de la firma de este convenio son los indicados en el Anexo III.

Duodécima. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto expresamente en este convenio será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera. *Vigencia.*—Este Convenio tendrá efectos desde su suscripción y vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes formulada con una antelación mínima de tres meses. Producida la denuncia, el Convenio se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo acuerdo de colaboración.

Decimocuarta. *Orden jurisdiccional competente.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio, en tres ejemplares, y en el lugar y la fecha al principio indicados.—El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho Chaves.—El Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, José M.^a Roig Aldasoro.

16559 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Inergy Automotive Systems.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Inergy Automotive Systems (Código de Convenio n.º 9011612) que fue suscrito con fecha 11 de julio de 2008 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO 2008/2009/2010 PARA LA EMPRESA INERGY AUTOMOTIVE SYSTEMS

Disposición preliminar.

Dada la situación de dependencia económica y de responsabilidad, derivada de ser proveedor único de determinados y esenciales componentes de automóvil para las industrias de automoción, las necesidades puestas de manifiesto por los clientes, serán tomadas en cuenta como prioritarias a los efectos de la aplicación del presente convenio colectivo.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio colectivo, regulará las condiciones mínimas a que se habrán de ajustar las relaciones laborales y económicas de los trabajadores de la empresa Inergy Automotive Systems en todo el territorio nacional, actualmente en sus centros de trabajo de zamañes, vicios (gondomar) de la provincia de Pontevedra y de villaverde (provincia de Madrid), y los que en el futuro se puedan constituir en el ámbito del territorio nacional, en todas sus secciones y / o actividades.

Artículo 2. *Vigencia y denuncia.*

El presente convenio colectivo, entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y mantendrá dicha vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 quedará automáticamente denunciado, con tres meses de antelación a su vencimiento, prorrogándose el actual convenio hasta la entrada en vigor del siguiente.

Artículo 3. *Jornada de trabajo.*

Durante la vigencia de este convenio la jornada laboral será de 1.751,5 horas efectivas en cómputo anual.

La jornada de trabajo comenzará a la hora prevista en el cuadro horario fijado por la empresa con el conocimiento y aprobación de los representantes legales de los trabajadores.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de descanso en la jornada, denominado «tiempo de bocadillo», no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

La fijación del horario de trabajo y calendario laboral, será facultad de la dirección de la empresa, razonando su establecimiento con los representantes legales de los trabajadores, prevaleciendo el criterio que suponga una reducción de costes, aumento de ventas o bien favorezca las necesidades estacionales de la producción. En cualquier caso, se establece como principio básico del presente convenio que la configuración de la jornada de trabajo, el horario y el calendario estarán supeditados a la preferente necesidad de los principales clientes de la empresa. En función de lo anterior, podrán establecerse cuando las necesidades de los clientes así lo requieran, una distribución irregular de la jornada de trabajo, a lo largo del año, sin superar en ningún caso la jornada anual pactada en este convenio. A partir del año 2002 se asume el compromiso de trabajar un máximo de nueve sábados por turno y año.

Previa solicitud por la dirección de la empresa, cuando sea necesario la realización de horas extras para atender a las necesidades productivas perentorias y urgentes, reparación de siniestros, averías; en tal caso, las horas extras realizadas, tendrán carácter de estructurales a los efectos que legalmente procedan. Las horas extraordinarias a criterio de la dirección de la empresa, podrán ser compensadas con tiempo de descanso equivalente, o en su defecto mediante retribución específica que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

Número de horas anuales de jornada = promedio mensual horas
11 (meses)

Salario base mensual (según tabla anexa) x a = valor hora extra
Promedio mensual horas

a = incremento =1,4764

Las horas extras realizadas entre las 23 y las 7 horas, tendrán la consideración de horas extras nocturnas, y se retribuirán con un incremento del 20 por ciento, sobre el valor de hora extra anteriormente fijado. Las horas extras realizadas en día festivo y las realizadas entre las 23 horas del sábado y las 7 horas del lunes, tendrán un incremento del 50 por ciento, sobre el valor hora extra anteriormente fijado.

Las horas extras realizadas en un sábado entre las 7 horas y las 23 horas, y las realizadas durante vacaciones, tendrán un incremento del 30 por ciento sobre el valor hora extra anteriormente fijado.

Como supuesto especial, la realización de horas extras, que tengan por objeto llevar a cabo labores y tareas de formación, llevarán aparejada una retribución específica distinta de la anteriormente establecida. Dicha retribución se fija en 7,5 euros/ hora para el 2008, en cualquier circunstancia, y con independencia de la categoría profesional del empleado afectado.

Igualmente los trabajadores afectados por el presente convenio, se obligan a la realización de turnos semanales rotatorios de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

a) sistema de 4 turnos rotativos en períodos repetitivos de 4 semanas y dentro de cada período un descanso mínimo de 7 días. Dichos turnos se realizarán en jornada de mañana, tarde y noche, con horarios: para el de mañana de 7 a 3, para el de tarde de 3 a 11 y el de noche de 11 a 7.

c) sistema de cuadrante en base a distribución irregular de la jornada a lo largo de los 7 días de la semana con respeto en todo caso de los descansos reglamentados y de la jornada pactada.

Si por cualquier circunstancia la dirección de la empresa, implantase un sistema de turnos más beneficioso para los trabajadores, que los establecidos anteriormente, dicho sistema tendrá carácter temporal y no implicará por lo tanto, el reconocimiento por parte de la empresa de su condición de definitivo. En tal supuesto, la dirección, podrán retornar al trabajador o trabajadores afectados a los anteriores sistemas de turnos que se contempla en el párrafo anterior, sin que pueda alegarse la condición de normas más favorable o derecho adquirido.

Si se diera la circunstancia de que un trabajador de determinado turno, sin mediar aviso ni comunicación previa, no acudiera a trabajar, la dirección podrá requerir al trabajador del turno anterior en el mismo puesto de trabajo, para que permanezca y continúe prestando sus servicios por el tiempo exclusivamente indispensable hasta que la empresa cubra el puesto. En cualquier caso, el exceso de jornada será retribuido o compensado como horas extraordinarias.

En cualquier circunstancia, ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria, o